

Diferencias notables del Documento con último borrador

* Los **márgenes de tolerancia** han aumentado en los casos de aislamiento y disminuido en el valor del tiempo de reverberación óptimo.

- En el **Cap. II de Ámbito de aplicación** se añade un grupo "d" a las excepciones de aplicación, referente a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes, menos en los casos de rehabilitación integral, excepto cuando éstas se refieran a edificios protegidos y el cumplimiento del DB suponga alterar las fachadas, distribución o acabado interior, de modo incompatible con la conservación de estos edificios.
- En el **Cap. 2.1 Valores límite de aislamiento**, en lo correspondiente al ruido aéreo, se rebaja la exigencia de aislamiento del muro que separe un recinto protegido ó habitable y zona común, en los casos de localización de la puerta de acceso en él, cuyo índice, R_A , pasa a ser de 50 dBA (antes era de 54 dB(A)).
- En el **Cap. 2.1.2 Aislamiento a ruido de impactos** se suprimen las exigencias a las cubiertas transitables, que habían figurado en todos los borradores.
- En el **Aptdo 3.1.2.3.1 Definición y composición de los elementos de separación** se suprime el texto que dice que los elementos base de fábrica deben ir enlucidos por ambas caras. En el mismo Aptdo se añade una variante en tabiquería de fábrica con bandas elásticas, el caso de apoyo sobre suelo flotante continuo (como ocurre en los otros dos casos).
- En la **Tabla 3.1. de Parámetros de tabiquería**, se incrementa la exigencia del índice de reducción sonora R_A del caso de fábrica de apoyo directo, que pasa de 34 a 35 dB(A).



- La **Tabla 3.2.** de Parámetros acústicos de los componentes de los **elementos de separación verticales** varía ostensiblemente. En **Tipo 1**, se suprimen los casos de masa de elemento base < 160 kg/m². Dentro de este grupo se cambia la exigencia del trasdosado en los casos que la tabiquería del recinto receptor sea pesada ó de fábrica. En el **Tipo 2** se sustituye el elemento base de peso 230 por 200 kg/m² (cambiando, también, la exigencia). En el **Tipo 3** de tabiquería de entramado, se cambia la única solución de 44 kg/m² por otras tres, en función del peso.
- La **Tabla 3.3.** de Parámetros acústicos de los componentes de los **elementos de separación horizontales** varían las exigencias, mientras que los 5 grupos de forjados tipo se mantienen. Se introduce el caso de tabiquería del recinto receptor de fábrica sobre apoyos elásticos.
- Se elimina el **Aptdo 3.1.2.6.** de Condiciones mínimas de las **cubiertas transitables**.
- En el **Cap. 3.1.4.** Condiciones de diseño de las uniones entre elementos constructivos, se añade el Aptdo **3.1.4.1.2 Encuentros con los conductos de instalaciones**, que indica que cuando un conducto de instalaciones colectivas se adose a un paramento vertical, se revestirá de tal forma que no disminuya el aislamiento acústico del elemento de separación y se garantice la continuidad de la solución constructiva."

- En el Cap. 3.3. de Ruido y vibraciones de las instalaciones, **Apto 3.3.2.1 de Equipos situados en recintos de instalaciones**, se suprime el párrafo que indicaba que los recintos de instalaciones no deben ser colindantes con recintos protegidos y habitables, siempre que sea posible.

En el mismo Capítulo, en el Apto **3.3.2.2 de Equipos situados en recintos protegidos**, se suprime la exigencia del nivel de potencia acústica en función del nivel sonoro equivalente, el factor de directividad de la fuente y la absorción de recinto, con lo que también se quita la Tabla 3.8 de valor de directividad de equipos en el interior de recintos.

- En el Cap. 3.3.3 Conducciones y equipamiento, **Apto 3.3.3.1 Hidráulicas**, se suprime la frase de que las tuberías empotradas utilizarán envolturas elásticas (antiguo párrafo 3).
- En el **Apto 3.3.3.2 Aire acondicionado**, el primer punto se reduce a decir que los conductos deben estar revestidos de un material absorbente acústico y deben utilizarse silenciadores específicos.
- En los apartados de **Ventilación y Ascensores**, se indica que los conductos de extracción de humos de los garajes y las cajas de ascensores se considerarán recintos de instalaciones.

